EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCION,HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

- O R D E N A N Z A -

V I S T O:

El Código Municipal de Faltas (T.O.por Decreto N°1708/83) y

CONSIDERANDO:

Que, a pesar de los sucesivos reajustes realizados, dicha norma ha quedado desactualizada en cuanto al importe de las multas que fija;

Que, esa desactualización hace perder a las multas efectividad en su función correctora y sancionadora por lo que resulta imperativo proceder a un reajuste adecuado de los valores y a establecer una ajustada relación entre los diferentes tipos de infracción y sus sanciones;

Por ello el Honorable Concejo Municipal resuelve:

ARTICULO 1°:Increméntase los valores establecidos en los artículos 11,12,45 y 49 del Código Municipal de Faltas (T.O.por Decreto N°1708/83) de la siguiente forma:

"Artículo 11°:Las penas que este Código establece son: Severa Amonestación, Multa, Arresto, Comiso, Clausura e Inha bilitación. El máximo de la pena de MULTA Y ARRESTO no puede exceder lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades(15 días - Artículo 22°).

* Inciso a-) El COMISO comporta la pérdida de las mercaderías o los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables empleados para cometerla, a los que se dará el destino que fijan las reglamentaciones respectivas.

* Inciso b-) Las CLAUSURAS que se impongan podrán ser TEMPORARIAS o POR TIEMPO INDETERMINADO, no pudiendo en el primer caso exceder de noventa (90) días.

* Inciso c-) Las INHABILITACIONES podrán ser TEMPORARIAS o DEFINITIVAS no pudiendo en el primer caso exceder de ciento ochenta (180) días.

La pena de Servera amonestaión podrá aplicarse en sustitución de la pena de multa sólo en caso de no mediar reincidencia.

Cuando una infracción fuese susceptible de ser corregida, el Huez podrá intimar al contraventor a que lo haga den tro de un plazo prudencial y suspenderá el juicio hasta el vencimiento del término. Si éste lo hiciera, aquella se tendrá por cometida.E incumplimiento será considerado agravante.

En los casos de la primera condena, las penas de multa inferior a Diez australes (A 10.-) o arresto de cinco (5) días, el Juez podrá dejar en suspenso su cumplimiento.si dentro del término de un año, el condenado no cometiera una nueva falta, la condena se tendrá por no dictada.en caso contrario,sufrirá la pena

impuesta en la primera condena, actualizada y la que correspondiera por la nueva falta, cualquiera fuera su especie".-

"Articulo 12: la conversión de MULTA en ARRESTO se harac en razón de un día por el monto de multa que el Juez fije entre Australes Cinco (A 5.-) y Cincuenta (A 50.-),y no podrá ser mayor del máximo de arresto que huebiera correspondido según la falta.Cuando por razones de hecho o de derecho no pueda convertirse en arresto, el cobro de la multa se perseguirá por la vía que corresponda en la justicia ordinaria".

"Artículo 49°: El Tribunal Municipal de Faltas podrá imponer sanciones disciplinarias que consistirán en arrestos hasta tres (3) días y/o multas hasta Cien Australes (A 100.-),a todos cuantos les ofendieren personalmente o atentaren contra el decoro o respecto que debe merecerles su actuación.

La misma sanción correspinderá a quienes obstruyeran el curso del proceso e hiciren uso de malicia o fraude. El arresto será cumplido en una dependencia del mismo tribunal que se habilitará al efecto, o en el domicilio personal del infractor.si el infractor fuere profesional, se cursará comunicación al respectivo Colegio de su profesión a los efectos que en ese ámbito pudieran corresponder".

ARTICULO 2°: Modifícanse los montos mínimos y máximos de las multas previstas en los artículos 52 a 54 inclusive,del Código Municipal de Faltas (T.O.por decreto N°1708/83, por los siguientes:

"FALTA CONTRA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES"

52 - 1 -	A	5	..... a	A	50
52 - 2 -	A	5	..... a	A	50
52 - 3 -	A	15	..... a	A	150
52 - 4 -	A	40	..... a	A	400
52 - 5 -	A	60	..... a	A	600
52 - 6 -	A	60	..... a	A	600
52 - 7 -	A	60	..... a	A	600

"FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE"

53 - 1 -	A	20	..... a	A	200
53 - 2 -	A	20	..... a	A	200
53 - 3 -	A	15	..... a	A	200
53 - 4 -	A	15	..... a	A	150
53 - 5 -	A	15	..... a	A	150
53 - 6 -	A	15	..... a	A	150
53 - 7 -	A	30	..... a	A	300
53 - 8 -	A	40	..... a	A	400
53 - 9 -	A	20	..... a	A	200
53 - 10 -	A	10	..... a	A	100
53 - 11 -	A	7	..... a	A	70
53 - 12 -	A	7	..... a	A	70
53 - 13 -	A	7	..... a	A	70
53 - 14 -	A	20	..... a	A	200

53 - 15 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
53 - 16 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
53 - 17 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
53 - 18 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
53 - 19 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
53 - 20 - ..... A 10 ..... a ..... A 100
53 - 21 - ..... A 10 ..... a ..... A 100
53 - 22 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
53 - 23 - ..... A   5 ..... a ..... A 50
53 - 24 - ..... A   8 ..... a ..... A 80
53 - 25 - ..... A 15 ..... a ..... A 150
53 - 26 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
53 - 27 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
53 - 28 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
53 - 29 - ..... A 15 ..... a ..... A 150
53 - 30 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
53 - 31 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
53 - 32 - ..... A 10 ..... a ..... A 100
53 - 33 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
53 - 34 - ..... A 20 ..... a ..... A 200

"FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR"

54 - 1 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
54 - 2 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
54 - 3 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
54 - 4 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
54 - 5 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
54 - 6 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
54 - 7 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
54 - 8 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
54 - 9 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
54 - 10 - ..... A 10 ..... a ..... A 100
54 - 11 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
54 -ap.12-..... A 30 ..... a ..... A 300
54 -ap.13-..... A 15 ..... a ..... A 150
54 -ap.14-..... A 20 ..... a ..... A 200
54 -ap.15-..... A 15 ..... a ..... A 150
54 -ap.16-..... A 8 ..... a ..... A 80
54 -ap.17-..... A 30 ..... a ..... A 300
54 - 18 - ..... A 30 ..... a ..... A 300 A 40 a A400
54 - 19 - ..... A 30 ..... a ..... A 300 A 40 a A400
54 - 20 - ..... A 50 ..... a ..... A 500 A 70 a A700
54 - 21 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
54 - 22 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
54 - 23 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
54 - 24 - ..... A 50 ..... a ..... A 500
54 - 25 - ..... A 40 ..... a ..... A 400
54 - 26 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
54 - 27 - ..... A 40 ..... a ..... A 400
54 - 28 - .....
54 - 29 - ..... A 20 ..... a ..... A 200

54 - 30 - ..... A 10 ..... a ..... A 100
54 - 31 - ..... A 30 ..... a ..... A 300
54 - 32 - ..... A 40 ..... a ..... A 400
54 - 33 - ..... A 40 ..... a ..... A 400
54 - 34 - ..... A 10 ..... a ..... A 100
54 - 35 - ..... A 10 ..... a ..... A 100
54 - 36 - ..... A 20 ..... a ..... A 200
54 - 37 - ..... A 5 ..... a ..... A 50
54 - 38 - ..... A 20 .... a ..... A 200 A 30 a A300

ARTICULO 3°:Modifícanse los montos mínimos y máximos de multa previstos en el artículo 55°,apartado 1 a 7 por los siguientes:

"55 - 1 - ..... A 100 ..... a ..... A 500
55 - 2 - ..... A 80 ..... a ..... A 300
55 - 3 - ..... A 100 ..... a ..... A 500
55 - 4 - ..... A 100 ..... a ..... A 500
55 - 5 - ..... A 50 ..... a ..... A 300
55 - 6 - ..... A 100 ..... a ..... A 500
55 - 7 - ..... A 10 ..... a ..... A 50

Mantiénese como forma de actualización y destino del producido de las multas previstas en éste artículo, lo dispuesto en el apartado 8°,incorporado por Ordenanza N°76/84.-

ARTICULO 4°:Modifícanse los montos mínimos y máximos de multas previsto por el artículo 17° apartado 2°, por lo siguiente:

37.2."Toda falta o contravención no prevista por éste Código pero que se encuentre tipificada por otra disposición / normativa municipal, será penada con multa de Australes Cinco (A 5.-) a Quinientos (A 500.-), y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días, de acuerdo a la / gravedad de ka misma, las condiciones en que hubiere sido cometida y los antecedentes del infractor.-

ARTICULO 5°: Autorízase al Departamento ejecutivo Municipal a proceder al reajuste trimestral de todos los montos de / multas establecidas, de acuerdo a a la variación del índice de precios al consumidos que publica el INDEC.-

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES 8 de mayo de 1986 - Registrado bajo el N°250/86.-
Ingresado a M.V.C. 16/06/86 - Firmado NESTOR O PEREZ Pte H.C.M.
ZULMA STRONATI Sec.H.C.M.

POR LO TANTO DESE COMO ORDENANZA MUNICIPAL N°253/86 -REGISTRESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-